



**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SEIA, "PLANTA DE GALVANIZADO DE METALES".**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 0213**

**SANTIAGO,**

**30 ABR 2018**

**VISTOS:**

1. La Carta ingresada con fecha 31 de octubre de 2017, ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana (en adelante "SEA RM"), mediante la cual, el señor Juan Luis Contreras Terfer en representación de Galvanizadora y Metales S.A., (en adelante el "Proponente") consulta respecto de la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del "Planta de Galvanizado de Metales" (en adelante el "Proyecto").
2. La Carta RM/P N°1835, de fecha 15 de diciembre de 2017, del SEA RM, solicitando antecedentes adicionales y/o aclaraciones al Proponente, para dar inicio al procedimiento respecto de la consulta de pertinencia del Vistos N° 1.
3. La Carta ingresada, con fecha 20 de diciembre de 2017, ante el SEA RM, mediante la cual, el Proponente acompaña los antecedentes solicitados en el Visto N°2.
4. El Oficio Ordinario N° 131.456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
5. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. N° 40 de 2012 y sus modificaciones, del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante "MMA"), que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Resolución Exenta N° 303, de fecha 06 de abril de 2018, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, por la cual, se establece orden de subrogancia en el cargo de Director Regional del Servicio de Evaluación Ambiental en la Región Metropolitana; y en la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha, 31 de octubre de 2017 y complementado con fecha 20 de diciembre de 2017, el Proponente, en representación de Galvanizadora y Metales S.A., consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del Proyecto "Planta de Galvanizado de Metales". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto corresponde a:
  - 1.1. La operación de una instalación fabril del rubro metalúrgico dedicada al galvanizado de estructuras metálicas y fabricación de porta-conductores. El Proyecto se encuentra en construcción y tendrá una duración indefinida.
  - 1.2. El Proyecto se emplazará en Avenida Presidente Jorge Alessandri Rodríguez N°26.511, Rol de Avalúo: 2592-2, en la comuna de San Bernardo, Provincia del

Maipo, Región Metropolitana. Las coordenadas de referencia del Proyecto corresponden a: 33° 41' 11,13" S y 70° 43' 36,27" O.

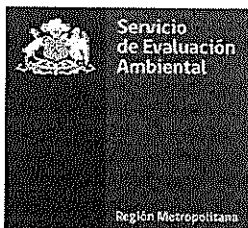
- 1.3. De acuerdo al CIP N° 866, de fecha 29 de junio de 2017, otorgado por la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de San Bernardo, el Proyecto se emplaza en una zona de Interés Silvoagropecuario Mixto ISAM 3/Áreas de rehabilitación ecológica.
- 1.4. El Proyecto se desarrollará en una superficie de terreno de 56.318 m<sup>2</sup>, y considera una superficie construida de 3.858 m<sup>2</sup>.
- 1.5. El Proyecto considera otras edificaciones destinadas al apoyo de las actividades principales, así como la habilitación de estacionamientos para 30 vehículos y 3 camiones con sus respectivos espacios de maniobras.
- 1.6. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, las materias primas que se almacenarán y las cantidades mensuales proyectadas para la actividad propuesta se presentan en la siguiente tabla:

Tabla 1: Cantidad de materias primas manejadas mensualmente y almacenadas

SECCIÓN GALVANIZADORA	ALMACENADO (ton/mes)	TIPO DE ENVASE
Materias Primas		
ZINC SHG - Lingote	70	Pallets
Cloruro de Amonio	1	Saco
Cloruro de Zinc	1	Saco
Cloruro de Zinc Amoniacal doble	1	Saco
Gas licuado Producción 5 estanques	21	Estanque en superficie
Alambre de colgado N°8	1	Pallets
Alambre de colgado N°10	1	Pallets
Alambre de colgado N°12	1	Pallets
Alambre de colgado N°14	1	Pallets
Alambre de colgado N°18 Galvanizado	1	Pallets
SECCIÓN PRODUCTO TERMINADO		
Piezas de acero galvanizada	1.300	piso

Fuente: Tabla N°1 de la presentación singularizada en el Vistos N°1

- 1.7. De acuerdo a lo señalado por el Proponente, en el Proyecto no existirán sustancias corrosivas, reactivas o tóxicas señaladas en la clase de la NCh.382 Of 2013, la materia prima utilizada en mayor cantidad en el proceso productivo corresponde al Zinc metálico en estado de lingotes, el cual no corresponde a una sustancia peligrosa.
- 1.8. La potencia eléctrica a instalar proyectada para el proyecto es de 500 kW, lo que equivale a 625 KVA.
- 1.9. De acuerdo a lo señalado por el Proponente la calzada de ingreso se encuentra totalmente urbanizada y no contempla la intervención o apertura de vías perimetrales, el sector donde se encuentra el Proyecto cuenta con urbanización de alcantarillado público, por lo que la actividad propuesta contaría con agua potable, electricidad y factibilidad de alcantarillado la que se encuentra en tramitación.
- 1.10. Respecto a los residuos líquidos que se generan en el proceso, éstos serán extraídos desde las piscinas de inmersión mediante una bomba, este proceso lo realizará una empresa externa especializada en el tratamiento y disposición final de residuos industriales (Hidronor), la que realizaría la neutralización e inertización de los residuos, cuya generación será de 17.000 kg mensuales.



2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8° que “Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley” (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de “proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental”, los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3° del RSEIA.

3. Que, para efectos de despejar en la especie si el “Planta de Galvanizado de Metales”, debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se han tenido a la vista las siguientes tipologías del artículo 3° del RSEIA:

3.1. La letra h) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación a proyectos industriales o inmobiliarios que se ejecuten en zonas declaradas latentes o saturadas

*h.2.) Se entenderá por proyectos industriales aquellas urbanizaciones y/o loteos con destino industrial de una superficie igual o mayor a veinte hectáreas (20 ha); o aquellas instalaciones industriales que generen una emisión diaria esperada de algún contaminante causante de la saturación o latencia de la zona, producido o generado por alguna(s) fuente(s) del proyecto o actividad, igual o superior al cinco por ciento (5%) de la emisión diaria total estimada de ese contaminante en la zona declarada latente o saturada, para ese tipo de fuente(s).*

3.2. La letra k) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, dice relación con las “Instalaciones fabriles, tales como metalúrgicas, químicas, textiles, productoras de materiales para la construcción, de equipos y productos metálicos y curtiembres, de dimensiones industriales. Se entenderá que estos proyectos o actividades son de dimensiones industriales cuando se trate de:

k.1.) Instalaciones fabriles cuya potencia instalada sea igual o superior a dos mil kilovoltios-ampere (2.000 KVA), determinada por la suma de las capacidades de los transformadores de un establecimiento industrial.

Tratándose de instalaciones fabriles en que se utilice más de un tipo de energía y/o combustibles, el límite de dos mil kilovoltios ampere (2.000 KVA) considerará la suma equivalente de los distintos tipos de energía y/o combustibles utilizados.

Aquellas instalaciones fabriles que, cumpliendo con los criterios anteriores, se emplacen en loteos o uso de suelo industrial, definido a través de un instrumento de planificación territorial que haya sido aprobado ambientalmente conforme a la Ley, sólo deberá ingresar al SEIA si cumple con el criterio indicado en el numeral h.2 de este mismo artículo”.

3.3. La letra ñ) del artículo 3° del Reglamento del SEIA, “Producción, almacenamiento, transporte, disposición o reutilización habituales de sustancias tóxicas, explosivas, radioactivas, inflamables, corrosivas o reactivas. Se entenderá que estos proyectos o actividades son habituales cuando se trate de:

*ñ.3) Producción, disposición o reutilización de sustancias inflamables que se realice durante un semestre o más, y con una periodicidad mensual o mayor, en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos diarios (80.000 kg/día)-. Capacidad de almacenamiento de sustancias inflamables en una cantidad igual o superior a ochenta mil kilogramos (80.000 kg).*

*Se entenderá por sustancias inflamables en general, aquellas señaladas en la Clase 2, División 2.1, 3 y 4 de la NCh 382. Of 2004, o aquella que la reemplace.*

*Los residuos se considerarán sustancias inflamables si presentan cualquiera de las propiedades señaladas en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 148, que aprueba reglamento sanitario sobre manejo de residuos peligrosos, de 2003, del Ministerio de Salud, o aquel que lo reemplace. Para Efectos de su disposición o reutilización, deberá estarse a lo dispuesto en la letra o.9 del presente artículo.*

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima que el “Planta de Galvanizado de Metales”, **no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:
  - 4.1. Que, del análisis efectuado para determinar si las actividades consultadas se enmarcan en las situaciones descritas en el literal h.2) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

Considerando que el Proyecto se emplaza en una zona declarada latente y saturada mediante Decreto Supremo N° 131, publicado en el Diario Oficial el 01 de agosto de 1996, es posible advertir que el Proyecto no cumple con lo establecido en el literal h.2), debido a que el Proyecto no superará el 5% de la emisión diaria de algún contaminante causante de la saturación o latencia en la Región Metropolitana y el Proyecto contempla una superficie de terreno de 56.318 m<sup>2</sup>.
  - 4.2. Respecto del análisis efectuado para determinar si la actividad consultada se enmarca en las situaciones descritas en el literal k.1) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar, que el Proyecto posee una potencia instalada proyectada de 500 kW equivalente a 625 KVA, por lo que el proyecto no cumpliría con lo indicado en dicho literal.
  - 4.3. Respecto al literal ñ.3) del artículo 3° del RSEIA, se puede señalar que, de acuerdo a lo detallado en el Considerando 1.6 de la presente resolución, el Proyecto no cumpliría con lo preceptuado en el mencionado literal, en virtud de que las cantidades de sustancias inflamables que se almacenan son inferiores al límite indicado en dicho literal.
5. Que, en virtud lo anterior,

#### RESUELVO:

1. **Que, el “Planta de Galvanizado de metales”, no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en los considerandos de la presente Resolución.
2. Este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Juan Luis Contreras Terfer en representación de Galvanizadora y Metales S.A, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer

valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

4. Además, la validez del presente pronunciamiento queda supeditada a la mantención de las condiciones del Proyecto sometido a consulta, debiendo cualquier alteración ser consultada a este Servicio.
5. En otro ámbito, le informo que, de acuerdo al artículo 11 bis de la Ley N° 19.300, los Proponentes no podrán, a sabiendas, fraccionar sus proyectos o actividades con el objeto de variar el instrumento de evaluación o de eludir el ingreso al SEIA. Será competencia de la Superintendencia del Medio Ambiente determinar la infracción a esta obligación y requerir al Proponente, previo informe del Servicio de Evaluación Ambiental, para ingresar adecuadamente al sistema.
6. Para terminar, le recordamos que, conforme al artículo 52 de la Ley N° 19.300, el incumplimiento de la normativa ambiental constituye una presunción de responsabilidad del autor del daño ambiental.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PROPONENTE Y ARCHÍVESE**



**MARÍA GRACIELA VENEGAS VALENZUELA**  
**DIRECTORA REGIONAL (S)**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN METROPOLITANA**

*GVV/JMM/ACP*

Distribución:

- Señor Juan Luis Contreras Terfer, en representación de Galvanizadora y Metales S.A., Avenida José Joaquín Prieto N°11055, comuna de San Bernardo.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del Proyecto 182-P-17
- Oficina de Partes.
- Archivo, SEA ID Gdoc N°24.407/17.

